



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 12 de octubre de 2021

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del doce de octubre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Mauricio Chacón Jimenez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
10-005580-0007-CO	2021022772	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada en relación con la sentencia n.º 2010011632 de las 10:26 horas del 12 de julio de 2010, solo en lo concerniente a "que realice las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione definitivamente la problemática que aqueja al acueducto de Santa Bárbara de Heredia que abastece (sic) de agua a la comunidad de los recurrentes". Se ordena a Víctor Manuel Hidalgo Solís, en su condición de alcalde de Santa Bárbara de Heredia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2010011632 de las 10:26 horas del 12 de julio de 2010, solo en lo concerniente a "que realice las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione definitivamente la problemática que aqueja al acueducto de Santa Bárbara de Heredia que abastece (sic) de agua a la comunidad de los recurrentes". Se advierte al recurrido que, según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta resolución a Víctor Manuel Hidalgo Solís, en su condición de alcalde de Santa Bárbara de Heredia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, de forma personal.
20-005561-0007-CO	2021022773	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente

2021-10-12 09:31:09

20-012256-0007-CO	2021022774	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
21-006927-0007-CO	2021022775	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-009270-0007-CO	2021022776	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar con la gestión planteada por la parte recurrente. Archívese el expediente. Notifíquese. -
21-010457-0007-CO	2021022777	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Krisia Diaz Valverde y a María del Carmen Alvarado Robles, por su orden directora general y directora del servicio de Farmacia, ambas del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia n.º 2021-017208 de las 9:05 horas del 4 de agosto de 2021. Notifíquese.
21-011781-0007-CO	2021022778	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2021-015278 de las nueve horas quince minutos del seis de julio de dos mil veintiuno. Lo anterior se dicta con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese.-
21-014475-0007-CO	2021022779	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO RUIZ CUBILLO, en condición de Gerente Médico y a ANGELICA VARGAS CAMACHO, en condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014788-0007-CO	2021022780	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2021020267 de las 9:15 horas de 10 de setiembre de 2021. En lo demás, no ha lugar a las gestiones formuladas.
21-015767-0007-CO	2021022781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último



Documento firmado digitalmente

21-015767-0007-CO-2021022781-09

			párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-
21-015768-0007-CO	2021022782	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-015851-0007-CO	2021022783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Javier Rodríguez Quirós en su condición de jefe a.i. de la Sucursal de San Joaquín de Flores, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de la sentencia, se realicen, efectivamente, las correcciones técnicas para desligar la unificación errónea y así liberar e independizar la información de la señora [NOMBRE 001], bajo el número de asegurada [VALOR 001], a fin de que pueda hacer uso de los servicios que brinda la Caja Costarricense de Seguros Social y pueda realizar el trámite correspondiente de la renovación de su seguro ante la Clínica de Pavas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-015947-0007-CO	2021022784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Miguel Ángel Rodríguez Pineda y Federico Jiménez Loría, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Hematología y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia; todos del Hospital México, así como a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Ruxolitinib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:09

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-017134-0007-CO	2021022785	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-017702-0007-CO	2021022786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia.
21-017831-0007-CO	2021022787	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
21-017864-0007-CO	2021022788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Melissa Loaiza Morales, por su orden director general y jefe del servicio de Odontología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 15 de octubre de 2021, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la covid19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Lo anterior con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-017916-0007-CO	2021022789	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017978-0007-CO	2021022790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018010-0007-CO	2021022791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita la referencia del recurrente [NOMBRE 001] al Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela para que se le proporcione el trámite que corresponda. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:09

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Respecto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades hospitalarias recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese</p>
21-018014-0007-CO	2021022792	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico y a la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba el medicamento "CLADRIBINE" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-018084-0007-CO	2021022793	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.</p>
21-018132-0007-CO	2021022794	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Ana Obando Elizondo, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre a la amparada Marqueza del Socorro Guido Narváez los medicamentos Ribociclib y Fulvestrant, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de</p>



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:09

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018165-0007-CO	2021022795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
21-018309-0007-CO	2021022796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en relación con la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-018379-0007-CO	2021022797	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, por la falta de notificación al tutelado de lo dispuesto por el Instituto Nacional de Criminología en el artículo 60 de la sesión ordinaria n.º 5718 de 25 de mayo de 2021. Se ordena a Rocío Araya Rojas, Jenny Chacón Fernández y Juan Carlos Amador Rojas, por su orden, subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, directora general del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro y director del Centro Semiinstitucional de Cartago, todos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado lo dispuesto por el Instituto Nacional de Criminología en el artículo 60 de la sesión ordinaria n.º 5718 de 25 de mayo de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
 8472-0007-CO	2021022798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro, Myriam Farah

Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:09

			<p>Matarrita, y Wendy Karina Rojas Urefña, por su orden Director General, jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, y jefe de Laboratorio Clínico, todos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea practicada la cirugía que requiere en la fecha programada con ocasión del presente amparo, sea el próximo 3 de noviembre de 2021, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.-</p>
21-018571-0007-CO	2021022799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
21-018581-0007-CO	2021022800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, tomar las medidas correspondientes, para que se mantenga y comunique la fecha de la cirugía programada al paciente para el mes de diciembre de 2021, bajo la responsabilidad del médico tratante, y mientras no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo ordenado, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la cirugía sea reprogramada lo más pronto posible, tomando en cuenta su situación de salud. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:09

			con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-018630-0007-CO	2021022801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de Directora Médica a.i. del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las coordinaciones que sean necesarias y giren las órdenes pertinentes, para que de inmediato se determine a cuál centro médico le corresponde brindarle la atención al amparado y posteriormente, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Fisiatría correspondiente, y se determine allí el tratamiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-018674-0007-CO	2021022802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018774-0007-CO	2021022803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 8783-0007-CO	2021022804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018814-0007-CO	2021022805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia

			Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, en calidad respectiva de Directora y Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita a la tutelada. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas de forma separada. Notifíquese.-
21-018818-0007-CO	2021022806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018831-0007-CO	2021022807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, gerente médico y a Marjorie Obando Elizondo en su calidad de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente los fármacos RIBOCICLIB Y LETROZOL, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 8836-0007-CO	2021022808	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.

Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:09

21-018884-0007-CO	2021022809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación; ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dicho cargo, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cirugía requerida por el amparado en su rodilla izquierda, durante el mes de diciembre de 2021. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas Notifíquese.-
21-018886-0007-CO	2021022810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018891-0007-CO	2021022811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez consignan nota.
21-018904-0007-CO	2021022812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y Rafael Mora Castrillo, Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la fecha para la cita de valoración que requiere. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarse dentro de un plazo máximo de TRES MESES a partir de la comunicación de esta sentencia, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:09

			no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota. Notifíquese.
21-018924-0007-CO	2021022813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes, en condición de Director General a.i. del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-018958-0007-CO	2021022814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-018974-0007-CO	2021022815	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el ingreso a lista de espera en fecha 04 de febrero de 2020, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, Roy López Arias, Jefe del Servicio de Urología, y Carolina Jiménez Jiménez, Jefa del Servicio de Cirugía General, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita en el mes de febrero de 2022, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:09

			<p>tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto al ingreso a lista de espera en fecha 08 de enero de 2021, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -</p>
21-018987-0007-CO	2021022816	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación y, a Jorge Badilla Corrales, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que según el ámbito de su competencia, la paciente sea valorada en el Servicio de Neurocirugía el 08 de diciembre de 2021. Además, que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Todo lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por COVID-19 lo permita. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
21-019008-0007-CO	2021022817	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez consignan nota.</p>
 9009-0007-CO	2021022818	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
 9020-0007-CO	2021022819	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>

21-019041-0007-CO	2021022820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-019067-0007-CO	2021022821	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-019084-0007-CO	2021022822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019089-0007-CO	2021022823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido en el servicio de optometría dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-019090-0007-CO	2021022824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que, de inmediato al tutelado se le realicen los estudios preoperatorios, y de cumplir con estos, se le realice la cirugía requerida en la fecha señalada a este Tribunal, sea en diciembre de 2021; caso contrario, una vez que el amparado cumpla con los requisitos prequirúrgicos en cuestión, la cirugía le deberá ser realizada dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, una vez que el tutelado tramite la cita de control en el servicio de consulta de artroscopia, esta le deberá ser programada dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas. Todo lo anterior según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la covid19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Lo anterior con la advertencia de que



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:09

			según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-019121-0007-CO	2021022825	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Sarita Villegas Fernández, en su condición de Coordinadora del Nivel de Unidades de Atención Integral, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la admisión o no del tutelado en el Centro de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga se atendida y resuelta, de manera definitiva, y se le notifique lo correspondiente, todo ello dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este fallo. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-019155-0007-CO	2021022826	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, en su condición de directora General y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que se le realice a la amparada la cita de valoración en la fecha indicada en el informe 21 de diciembre de 2021. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:09

			no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-019161-0007-CO	2021022827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-019167-0007-CO	2021022828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019180-0007-CO	2021022829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
21-019181-0007-CO	2021022830	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019185-0007-CO	2021022831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019203-0007-CO	2021022832	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas y a Greivin Ruiz Calero, por su orden, subdirectora del Instituto Nacional de Criminología y director del CAI Antonio Bastida de Paz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe como presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario del centro penal aludido, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019209-0007-CO	2021022833	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-019210-0007-CO	2021022834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:09

			que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-019233-0007-CO	2021022835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de un mes posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-019234-0007-CO	2021022836	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Víctor Sequeira Rodríguez, Jefe del Servicio de Otorrinolaringología ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea realizado el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito, el 11 de noviembre 2021, fecha fijada luego de la notificación de este amparo, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:09

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-019240-0007-CO	2021022837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019252-0007-CO	2021022838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra Rosales Rosas directora médica a.i. y a Mauricio Madrigal López, Coordinador del Servicio de Imágenes Médicas, ambos del C.A.I.S. Dr. Fallas Diaz, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita programada para la amparada en el Servicio de Imágenes Médicas el 18 de octubre de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
21-019261-0007-CO	2021022839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019269-0007-CO	2021022840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019277-0007-CO	2021022841	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la programación de la cita de control del amparado. Se ordena a Karen Segura Rodríguez y a Natalia Vargas Quesada, por su orden directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el servicio de Urología, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la covid19 lo permita, y de no ser posible,



			deberá reprogramarse la operación lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Lo anterior con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
21-019344-0007-CO	2021022842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la parte tutelada, [NOMBRE 001], la cirugía de catarata que le fue prescrita, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-019345-0007-CO	2021022843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez suscriben nota.
 21-019349-0007-CO Documento firmado digitalmente 09/11/2021 15:31:09	2021022844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-

21-019354-0007-CO	2021022845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez suscriben nota.
21-019362-0007-CO	2021022846	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas, Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología (INC), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019363-0007-CO	2021022847	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de fundamento a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Comuníquese y notifíquese.
21-019365-0007-CO	2021022848	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-019368-0007-CO	2021022849	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Nacional de Criminología, sin disponer la libertad del recurrente [NOMBRE 001]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:09

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las autoridades recurridas de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019376-0007-CO	2021022850	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota los accionados de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-019402-0007-CO	2021022851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Edgar Carrillo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
21-019410-0007-CO	2021022852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Medicina del Hospital San Rafael de Alajuela el 25 de octubre de 2021. Lo



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:09

			<p>anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la Covid-19. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-019414-0007-CO	2021022853	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en las fechas indicadas en el informe, sea el 14 de octubre y 04 de noviembre de 2021, se realice al tutelado la valoración y cirugía prioritaria que le fueron prescritas, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-019424-0007-CO	2021022854	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Natalia Vargas Quesada en su calidad de jefe del Servicio de Urología y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora Médica, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los</p>



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:09

			<p>cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Urología en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (26 de enero del 2022). Lo anterior según criterio del médico tratante y si no existiera alguna causa médica que contraindique dicho procedimiento. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda suscribe nota.</p>
21-019436-0007-CO	2021022855	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a CARLOS ARGÜELLO CASTRO, en condición de Director General, y a FERNANDO BRENES CHAVES, en condición de jefe del Servicio de Gastroenterología ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ocupen esos cargos, que mantenga la cita programada a la tutelada en la fecha indicada a esta Sala (14 de octubre de 2021) y consecuentemente, se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,</p>



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:09

			siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-019440-0007-CO	2021022856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital Carlos Luis Valverde Vega de lo señalado en el último del tercer considerando de esta sentencia.
21-019442-0007-CO	2021022857	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019452-0007-CO	2021022858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía de reemplazo de cadera izquierda que requiere en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-019454-0007-CO	2021022859	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-019469-0007-CO	2021022860	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Manuel Antonio Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cirugía que tiene programada para el 15 de noviembre de 2021 en ese centro médico, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que



			<p>contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-019480-0007-CO	2021022861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019491-0007-CO	2021022862	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019495-0007-CO	2021022863	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-019530-0007-CO	2021022864	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019531-0007-CO	2021022865	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cirugía de esterilización que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada el 27 de diciembre de 2021 tal y como se informó que se haría, si otra causa médica no lo impide; bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro</p>



			Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019540-0007-CO	2021022866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 3 de noviembre de 2021, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la covid19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Lo anterior con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-019548-0007-CO	2021022867	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia.
21-019552-0007-CO	2021022868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y a Adín Largo Cruz, respectivamente, en su condición de Directora General a.i. y de Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cumpla con lo siguiente: 1) Que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido en la Consulta Externa de la Clínica La Reforma el 12 de octubre de 2021, conforme a lo informado. 2) Que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramiten el ultrasonido testicular prescrito al amparado con carácter urgente el 22 de abril de 2021, los exámenes médicos que le fueron prescritos el 26 de mayo de 2021 y reiterados el 25 de agosto de 2021, así como lo acontecido con la referencia dirigida a Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela que se dispuso en la atención médica brindada el 26 de mayo de 2021, debiendo informarle al tutelado el resultado de esa gestiones dentro del plazo indicado. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:09

			recibiére una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese.
21-019576-0007-CO	2021022869	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-019621-0007-CO	2021022870	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia el 25 de enero 2022. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-019627-0007-CO	2021022871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019636-0007-CO	2021022872	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Hernández González, en su condición de Juez Tramitador del Juzgado de Pensiones Alimenticias del Primer Circuito de la Zona Sur (Pérez Zeledón) o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva sobre la procedencia o no de la suspensión de la obligación alimentaria en razón de que el recurrente [NOMBRE 001] se encuentra privado de libertad por una causa penal. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019637-0007-CO	2021022873	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019639-0007-CO	2021022874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 21-019642-0007-CO	2021022875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quien ocupe

21-019642-0007-CO Comado 2021022875
09/11/2021 15:31:09

			ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente [NOMBRE 001] el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-019671-0007-CO	2021022876	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar este recurso. Tome nota el Tribunal de Apelación de Sentencia de Santa Cruz de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
21-019674-0007-CO	2021022877	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019677-0007-CO	2021022878	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, en su condición de director general y jefe de Servicio de Urología, ambos de Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el mes de noviembre de 2021, se realice la cirugía que le fue prescrita al amparado [NOMBRE 001], bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes y previa realización de la tomografía y exámenes prequirúrgicos. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:09

			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-019689-0007-CO	2021022879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019695-0007-CO	2021022880	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Organismo de Investigación Judicial, para que proceda a lo de su cargo. Archívese el expediente.
21-019701-0007-CO	2021022881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019721-0007-CO	2021022882	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-019730-0007-CO	2021022883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019743-0007-CO	2021022884	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Rojas Fernández, por su orden, Directora Médica y Jefe a.i. del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada sea valorada en las fechas dispuestas por la autoridad recurrida en su informe, sea el 13 y el 21, ambas fechas del mes de octubre de 2021. Además; siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>



21-019781-0007-CO	2021022885	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-019791-0007-CO	2021022886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019818-0007-CO	2021022887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019819-0007-CO	2021022888	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, así como Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y, el Magistrado Salazar ponen nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
21-019820-0007-CO	2021022889	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-019827-0007-CO	2021022890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019844-0007-CO	2021022891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019845-0007-CO	2021022892	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-019876-0007-CO	2021022893	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-019879-0007-CO	2021022894	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente en cuanto a la disconformidad del petente con la tramitación por parte del Tribunal de Flagrancia de Heredia de la causa penal a que hace referencia. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, únicamente, en cuanto a la acusada morosidad judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-019897-0007-CO	2021022895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019909-0007-CO	2021022896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.
21-019931-0007-CO	2021022897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019941-0007-CO	2021022898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado



Documento firmado digitalmente

09/11/2021 15:21:09

			Rueda Leal suscribe nota.
21-019942-0007-CO	2021022899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019945-0007-CO	2021022900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
21-019962-0007-CO	2021022902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019963-0007-CO	2021022903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019966-0007-CO	2021022904	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el memorial de interposición de este recurso, agréguese al expediente No. 21-019361-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda, y archívese este recurso de amparo.
21-019972-0007-CO	2021022905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019975-0007-CO	2021022906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019977-0007-CO	2021022907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-019978-0007-CO	2021022908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019980-0007-CO	2021022909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019981-0007-CO	2021022910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019996-0007-CO	2021022911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019997-0007-CO	2021022912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-019998-0007-CO	2021022913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-020004-0007-CO	2021022914	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-020008-0007-CO	2021022915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020019-0007-CO	2021022916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020021-0007-CO	2021022917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020022-0007-CO	2021022918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020024-0007-CO	2021022919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020028-0007-CO	2021022920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-020031-0007-CO	2021022921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
 21-020039-0007-CO	2021022922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020040-0007-CO	2021022923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-020045-0007-CO	2021022924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020047-0007-CO	2021022925	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-020049-0007-CO	2021022926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020052-0007-CO	2021022927	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-020058-0007-CO	2021022928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-020062-0007-CO	2021022929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020063-0007-CO	2021022930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-020070-0007-CO	2021022931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020072-0007-CO	2021022932	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, para que proceda a lo de su cargo. Archívese el expediente.
21-020074-0007-CO	2021022933	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
21-020075-0007-CO	2021022934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020079-0007-CO	2021022935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020082-0007-CO	2021022936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020088-0007-CO	2021022937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
21-020092-0007-CO	2021022938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020104-0007-CO	2021022939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020113-0007-CO	2021022940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de esta sentencia. .-
21-020122-0007-CO	2021022941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020126-0007-CO	2021022942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020138-0007-CO	2021022943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020143-0007-CO	2021022944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020146-0007-CO	2021022945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020156-0007-CO	2021022946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020159-0007-CO	2021022947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

09/11/2021 15:31:09

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:09